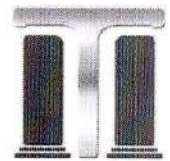




TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



**EXCITATIVA DE JUSTICIA:** 02/2022.

**PROMOVENTE:** [REDACTED]  
[REDACTED]

**ANTECEDENTE:** Recurso de revisión RR/23/2022 y su acumulado RR/25/2022 del índice de esta Sección.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
Luis Octavio Martínez Quijada.

Toluca, México a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

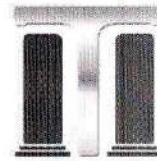
**VISTOS** para resolver la excitativa de justicia 02/2022 promovida por [REDACTED], con relación al recurso de revisión RR/23/2022 y su acumulado RR/25/2022 que se tramita en esta Cuarta Sección de la Sala Superior Especializada en Materia de Responsabilidades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; y,

**RESULTANDO:**

- 2. **PRIMERO.** Mediante sentencia de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por la Octava Sala Especializada de este Tribunal, determinó lo siguiente:

*“Por un lado reconocer la validez de la resolución emitida en data tres de noviembre de dos mil veinte, por el DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en el expediente DGRA/DRA-A/OF/004/2019, y por el otro, se declara la invalidez de la resolución emitida en data tres de noviembre de dos mil veinte, emitida por el DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES*





*ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en el expediente DGRA/DRA-A/OF/004/2019, solo por cuanto hace al C. [REDACTED] en los términos establecidos en el Considerando VII del presente fallo.”<sup>1</sup> (sic)*

3. **SEGUNDO.** Mediante escrito que se presentó en fecha once de enero de dos mil veintidós,<sup>2</sup> ante la Oficina de Correspondencia Común, la Directora General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con fundamento en el diverso 23 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, solicitó la aclaración de la sentencia descrita en el párrafo anterior, para el efecto que la magistratura de primer grado, ante las imprecisiones, aclarara si se declaraba la invalidez del acto impugnado o bien se reconocía su validez.
4. Por acuerdo de trece de enero de dos mil veintidós<sup>3</sup> y en seguimiento a la aclaración de sentencia formulada por la autoridad demandada, la Octava Sala Especializada, en lo que interesa determinó:

*“El reconocimiento de la validez de la resolución emitida en data tres de noviembre de dos mil veinte, dentro del expediente DGRA/DRA-A/OF/004/2019, en la que se determinó la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. [REDACTED], en el desempeño de sus funciones como Rector de la Universidad Intercultural del Estado de México, se hace por cuanto a la irregularidad atribuida, contenida en la Cédula de Hallazgos con Indicios de Falta Administrativa de la Inspección número 211-0263-2017 denominada "A la revisión del Convenio de Coordinación celebrado por la Universidad Intercultural del Estado de México y la Secretaría de Desarrollo Social, suscrito el 05 de marzo de 2015, derivado de los resultados de la auditoría No.277-DS de la Auditoría Superior de la Federación, así como la aplicación de los recursos asignados derivados del dicho*

<sup>1</sup> Corroborable a págs. 108 - 130 del juicio administrativo 07/2021.

<sup>2</sup> Ibídem págs. 132 -133.

<sup>3</sup> Ibídem págs. 135 -137.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



*convenio”, elaborada por la Dirección de Control y Evaluación “A-II” de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.” (sic)*

*“Y la declaratoria de **invalidez** de la resolución emitida en data **tres de noviembre de dos mil veinte**, dentro del expediente **DGRA/DRA-A/OF/004/2019**, en la que se determinó la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. [REDACTED], en el desempeño de sus funciones como Rector de la Universidad Intercultural del Estado de México, se hace por cuanto a la irregularidad atribuida, derivada de los hallazgos con indicios de falta administrativa de la de la Auditoría 15-0-20100-02-0277 del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015, elaborado por la Auditoría Superior de la Federación, contenida en la “15-9-99046-02-0277-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.” (sic)*

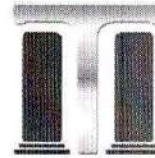


5. **TERCERO.** Inconformes con esa determinación, [REDACTED] y la Directora General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, interpusieron recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por la Octava Sala Especializada de este Tribunal, ambos en fechas veinticinco<sup>4</sup> y veintiséis<sup>5</sup> de enero de dos mil veintidós, mediante la Oficina de Correspondencia Común y la plataforma digital del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa, respectivamente.
6. **CUARTO.** Por acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veintidós,<sup>6</sup> esta Sección de la Sala Superior registró y admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos por [REDACTED] y la Directora General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos

<sup>4</sup> Corroborable a pág. 1 del recurso de revisión RR/23/2022 y su acumulado RR/25/2022.

<sup>5</sup> Ibidem pág. 76.

<sup>6</sup> Ibidem págs. 89 – 92.



Administrativos del Estado de México, ordenó acumular los recursos de revisión con números RR/23/2022 y RR/25/2022. Asimismo, conforme al Sistema para el Registro de Promociones y Correspondencia (SIREPROC) designó como ponente a la Magistrada Ana Laura Martínez Moreno y, en diverso auto de veinticuatro de febrero siguiente,<sup>7</sup> se turnó a la ponencia en comento.

7. **QUINTO.** Mediante escrito presentado el veintisiete de abril de dos mil veintidós,<sup>8</sup> a través de la Oficina de Correspondencia Común de este Tribunal, [REDACTED], formuló excitativa de justicia ante esta Sección.
8. **SEXTO.** En acuerdo de dos de mayo de la presente anualidad,<sup>9</sup> se radicó la excitativa de justicia y se le asignó el número 02/2022. Asimismo, se turnó el expediente a la ponencia del Magistrado Luis Octavio Martínez Quijada, para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

9. **PRIMERO.** Esta Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es competente para resolver la presente excitativa de justicia, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 9, 30, fracciones IV y X, 31, fracciones I, VI y X y 34, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; 3 y 277 del Código de Procedimientos Administrativos de la propia Entidad; así como el

<sup>7</sup> Ibídem pág. 112.

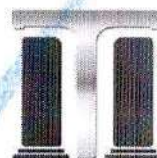
<sup>8</sup> Corroborable a pág. 1 de la excitativa de justicia 02/2022.

<sup>9</sup> Ibídem págs. 2 - 4.



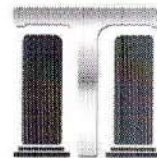


TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



Punto Primero, inciso a) del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el que se Determina la Asignación de Asuntos de Jurisdicción Ordinaria a las Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y la Cuarta Sección de la Sala Superior, como medida de eficiencia y distribución de las cargas de trabajo, ya que se trata de una excitativa de justicia promovida contra un recurso de revisión del índice de esta Sección.

10. **SEGUNDO.** El particular promovente de esta excitativa de justicia esencialmente refiere que con fundamento en el artículo 287 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, formula excitativa de justicia para el efecto de que "... se continúe con la secuela procedimental en el recurso de revisión al rubro indicado." (sic)
11. **TERCERO.** En primer término, es oportuno precisar que el punto a dilucidar en este medio de defensa, se vincula con la interpretación del artículo 286 párrafo tercero del código adjetivo de la materia, para de ello concluir si, tal como refiere el impetrante, existe dilación en el dictado de sentencia.
12. Del análisis de las constancias que integran el multicitado recurso de revisión, se corrobora que en sesión ordinaria de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, este órgano dictó la sentencia correspondiente en la que resolvió confirmar la sentencia de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, así como su aclaración de sentencia de fecha trece de enero de dos mil veintidós, ambas emitidas por la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el juicio administrativo 07/2021.



13. Posteriormente, dicho fallo se notificó al justiciable en data veintinueve de agosto de dos mil veintidós,<sup>10</sup> por medio de estrados digitales, los cuales fueron designados mediante proveído de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.<sup>11</sup>
14. De dicha constancia se observa que se llevó a cabo la notificación de la sentencia por medio de estrados digitales en términos de los artículos 25, fracción III, 26 y 26 bis del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, lo que revela que el justiciable quedó notificado de la sentencia en comento, pues no basta para satisfacer la pretensión del impetrante la mera emisión de la sentencia, sino que, se requiere su notificación, a efecto de salvaguardar sus derechos fundamentales de seguridad jurídica y debido proceso, en observancia de las formalidades esenciales del procedimiento, tal y como ya se han pronunciado los tribunales de amparo y este Tribunal en reiteradas ocasiones.
15. En ese contexto, en el caso de estudio, no hay materia de pronunciamiento alguno en este medio de defensa, habida cuenta que el objeto de esta figura procesal es precisamente el de propiciar la celeridad que debe regir al procedimiento y proceso administrativo con la finalidad que tengan una pronta resolución, en tales condiciones, la pretensión de la justiciable quedó satisfecha con la emisión y notificación de la sentencia.
16. **CUARTO.** En términos del artículo 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo, y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 23, fracción VI, y 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; y en los diversos 1, 2, 3,

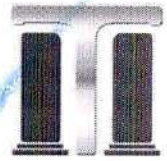
<sup>10</sup> Corroborable a pág. 152 del recurso de revisión RR/23/2022 y su acumulado RR/25/2022.

<sup>11</sup> *Ibidem* pág. 112.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



4, 5, 6, 7, 17, 40 y 41 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, en versión pública de la presente sentencia, se deberá suprimir la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadre en los supuestos normativos.

17. Por lo expuesto y fundado, con apoyo en el artículo 287 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y en relación con los numerales 30, fracciones IV y X, 34, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por [REDACTED].

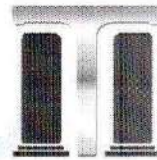
**SEGUNDO.** Elabórese la versión pública de la presente sentencia en la que deberá suprimirse la información considerada legalmente como reservada o confidencial.

**TERCERO.** Con testimonio de esta determinación, notifíquese a la Octava Sala Especializada de este Tribunal, hágase las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en sesión celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de los magistrados, **ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO, VÍCTOR ALFONSO CHÁVEZ LÓPEZ Y LUIS OCTAVIO MARTÍNEZ QUIJADA,**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes firman ante la Secretaria General de Acuerdos de la Sección. **QUIEN DA FE.**

**MAGISTRADA  
PRESIDENTA**

**ANA LAURA  
MARTÍNEZ MORENO**

**MAGISTRADO**

**VÍCTOR ALFONSO  
CHÁVEZ LÓPEZ**

**MAGISTRADO**

**LUIS OCTAVIO  
MARTÍNEZ QUIJADA**

**SECRETARIA GENERAL  
DE ACUERDOS**

**INGRID SOLEDAD  
SALYANO PEÑUELAS**

JMG

La que suscribe, Licenciada Ingrid Soledad Salyano Peñuelas, Secretaria General de Acuerdos de la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 56, fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica que rige la actividad de este Tribunal, **certifico** que las firmas contenidas en el presente folio, forman parte de la resolución dictada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, en el expediente de la excitativa de justicia 02/2022. **DOY FE.**

